



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00362-00
DEMANDANTE: BANCOILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A" NIT.# 860003020-1
DEMANDADO: DANIEL FORERO RODRIGUEZ. C.C.# 1.098.603.567
EDDYMERK FORERO RODRIGUEZ. C.C.# 91.350.761
MERCY FORERO RODRIGUEZ. C.C.# 37.840.573
YENNY FORERO RODRIGUEZ. C.C.# 37.749.902
LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL FORERO SANCHEZ.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que el apoderado demandante solicita fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro, respecto a la casa de habitación ubicada en la Calle 4 # 11-13, Barrio Norte, del municipio de Bucaramanga; por lo que, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 300-50409, propiedad de los demandados **MERCY, EDDYMERK, YENNY y DANIEL FORERO RODRIGUEZ**, identificados con **C.C.# 37.840.573, 37.749.902, 91.350.761 y 1.098.603.567**, ubicado en la Calle 4 # 11-13, Barrio Norte del Municipio de Bucaramanga; para el próximo **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia se designa como Auxiliar de la Justicia a **ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS**, correo electrónico: as.secuestres@gmail.com; a quienes se fija honorarios provisionales por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$500.000.00)**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese comunicación por secretaria.

Se requiere a las partes, para que suministren su nombre y teléfono de contacto para establecer comunicación el día de la diligencia si es necesario.

Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes dirigidos a: (i) secuestre, (ii) Policía Nacional a efectos de contar con su acompañamiento el día y hora de la diligencia, (iii) administrador de la copropiedad (si aplica) para que informe al copropietario y a la empresa de vigilancia de la copropiedad, sobre la orden emitida en este auto y (iv) a quien ocupa el inmueble, para que preste su colaboración y permita de forma libre y voluntaria el ingreso de la parte demandante y del secuestre al lugar, advirtiéndole que en caso de no prestar su colaboración para la práctica de la diligencia, se ordenará el allanamiento del inmueble aun contra su voluntad, de acuerdo con los artículos 112 y ss del C.G.P..

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: 68001400301120220036200

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ